

REGLAMENTO (CE) N° 2656/98 DE LA COMISIÓN
de 9 de diciembre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 28/97 y se establece el plan de provisiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales (excepto el de oliva) destinados a la industria de transformación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2, Considerando que el Reglamento (CE) n° 28/97 de la Comisión, de 9 de enero de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas relativas al abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales destinados a la industria de transformación y se establece el plan de provisiones de abastecimiento⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2296/98⁽⁴⁾, estableció el plan de provisiones de abastecimiento de estos productos para 1998;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91 dispone que los planes de provisiones de abastecimiento de productos agrícolas esenciales para el consumo y la transformación se establecerán anualmente;

que, por consiguiente, procede establecer el plan de provisiones de abastecimiento de aceites vegetales destinados a la industria de transformación en los departamentos franceses de Ultramar para 1999; que, en consecuencia, es necesario modificar el anexo del Reglamento (CE) n° 28/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 28/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 287 de 24. 10. 1998, p. 8.

ANEXO«*ANEXO*»

Plan de previsiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de aceites vegetales (excepto el de oliva) de los códigos NC 1507 a 1516 (excepto NC 1509 y 1510) destinados a la industria de transformación para 1999

Departamento	Cantidad (en toneladas)
Guyana	400
Martinica	2 000
Reunión	9 200
Guadalupe	300
Total	11 900»